



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 09 FEB 2021

**PROCESO VERBAL – INCUMPLIMIENTO DE CTO.**

RAD. No.: 11001310300320200037500

Cumplido en tiempo lo ordenado en auto del 18 de diciembre de 2020 y, según se extrae del informe secretarial que se realiza al expediente digital en referencia, aun cuando en los archivos allegados (en medio digital) junto con el escrito subsanatorio (llamados 08EscritoAnexos subsanación.pdf <con 625 págs.> y 09AnexosSubsanacion.pdf <con 444 págs.> se eche de menos documento que allí alude el libelista sobre escrito de demanda que precise las pruebas que se pretenden hacer valer y siendo aquello un aspecto a valorarse en etapa procesal correspondiente, amén de otros archivos digitales donde hace citación del tema y conforman el expediente (números 05 y 06 pdf), con el fin de no exceder en rigorismos formales se tendrá que la acción formula reúne los requisitos primordiales exigidos por el artículo 82 del C. G. del P., por lo cual el Juzgado RESUELVE:

1º- **ADMITIR** la anterior demanda DECLARATIVA de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO promovida por **SERINGPET SERVICIOS DE INGENIERIA Y PETROLEOS S.A.S** contra **CEPSA DE COLOMBIA S.A.**

2º- En consecuencia, imprímasele al presente asunto el trámite del proceso VERBAL de Mayor Cuantía previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, Art.368 y ss. Ibidem.

3º- **CORRER** traslado del libelo y sus anexos al extremo pasivo, por el término legal de veinte (20) días (Art.369 del C. G. del P.).

4º- **NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma establecida en los Arts.291. 292 y ss. ejusdem. En lo pertinente, ha de tenerse en cuenta lo previsto en el Art.8º del Decreto 806 de 2020.

5º- **RECONOCER** personería jurídica para actuar al abogado EDGAR MAURICIO RICO TRIANA como apoderado de la demandante, en la forma, términos y para los fines del mandato a él conferido (Arts.74 y 75 ib.).

NOTIFÍQUESE,

  
**LILITANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

Rm+

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>7</u>	Hoy <u>10 FEB 2021</u>
AMANDA RUTH SALINAS CELIS	
Secretaria	